

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que la Dra. MARIA LIGIA BALAGUERA MELENDEZ, partidora dentro del proceso de la referencia, presenta memorial de solicitud de terminación por pago total de la obligación – pago honorarios.

Bucaramanga, 19 de enero de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO  
Secretaria



## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bucaramanga, Siete de febrero de dos mil veintidós (2022)

### ASUNTO

Es pertinente estudiar la viabilidad de decretar la terminación del proceso ejecutivo de honorarios por pago total de la obligación.

### II. CONSIDERACIONES

Mediante providencia calendada el 10 de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la Dra. MARIA LIGIA BALAGUERA MELENDEZ, y en contra de la señora **MARILUZ MARTINEZ ACOSTA** y el señor PEDRO ALONSO MARQUEZ ACEVEDO por la suma cada uno de OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS con 50 cvs (\$86.617,50=), por concepto de la cuota parte de los honorarios fijados como partidora dentro del proceso de liquidación de sociedad patrimonial bajo radicado 2012-383.

El 16 de diciembre de 2021, la parte actora allega solicitud a través del correo institucional de este despacho, solicitando la terminación del proceso por pago de la obligación por los ejecutados.

El artículo 461 del CGP., establece “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)*”.

La parte actora ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El proceso ejecutivo se caracteriza porque el derecho contenido en los títulos valores, es cierto pero insatisfecho y la pretensión no es otra que el cumplimiento forzado del mismo. Una vez conseguido el fin, la consecuencia necesaria es la terminación del mismo, por ende se dará por terminado el presente trámite ejecutivo.

Por lo antes expuesto, el Octavo de Familia del Circuito de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** TERMINAR el presente proceso ejecutivo de honorarios, adelantado por la Dra. MARIA LIGIA BALAGUERA MELENDEZ, y en contra de la señora **MARILUZ MARTINEZ ACOSTA** y el señor PEDRO ALONSO MARQUEZ ACEVEDO, por pago total de la obligación, conforme al artículo 461 CGP.

**SEGUNDO:** ORDENAR el archivo definitivo en firme esta providencia, haciéndose las respectivas anotaciones en el libro radicador y en el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 008 Oral**

**Bucaramanga - Santander**

Código de verificación: **bd229a4219738c5271c88d739d95d7d841892088ef51a2e6aba3cfd055c360f3**

Documento generado en 07/02/2022 11:18:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**